



# Asamblea General

Distr. general  
21 de julio de 2020  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 72 b) del programa provisional\*

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios  
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos  
y las libertades fundamentales**

## **Repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos**

### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, Alena Douhan, presentado de conformidad con la resolución [73/167](#) de la Asamblea y la resolución [27/21](#) del Consejo de Derechos Humanos.

---

\* [A/75/150](#).



**Informe de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, Alena Douhan**

**Repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos durante la pandemia de enfermedad por coronavirus**

*Resumen*

En el presente informe, la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, Alena Douhan, ofrece un panorama general y una evaluación de los efectos de las sanciones unilaterales en el disfrute de los derechos humanos durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), revela los derechos más afectados de la población y los grupos de población más vulnerables de los países sancionados, y ofrece una evaluación de la eficacia y la suficiencia de las exenciones humanitarias y la ayuda humanitaria.

## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	4
II. Respuesta general a las sanciones unilaterales durante la pandemia de la enfermedad por coronavirus .....	5
III. Preparación de regímenes de sanciones durante la pandemia .....	6
A. Panorama general .....	6
B. Tipos de sanciones unilaterales aplicadas durante la pandemia y sus efectos en los países sancionados .....	10
IV. Efectos de las sanciones en el disfrute de los derechos humanos en los Estados sancionados .....	11
A. Derechos humanos afectados por sanciones unilaterales durante la pandemia .....	12
B. Grupos de población más vulnerables afectados por la pandemia .....	18
C. Derechos humanos de las personas de terceros países .....	19
V. Eficacia de las exenciones por motivos humanitarios .....	21
VI. Prestación de ayuda humanitaria .....	23
VII. Consecuencias a largo plazo de las sanciones unilaterales sobre los derechos humanos .....	23
VIII. Conclusiones y recomendaciones .....	25
A. Conclusiones .....	25
B. Recomendaciones .....	26

## I. Introducción

1. La pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) constituye un desafío mundial para la humanidad y para todo el sistema de derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, a la seguridad personal, a la salud y a la alimentación. También representa un reto a la capacidad de los Estados y las organizaciones internacionales para colaborar con espíritu de multilateralidad, cooperación y solidaridad a fin de garantizar que nadie se quede atrás y se vea privado de asistencia médica, especialmente los más vulnerables, como las personas con discapacidad y las personas de edad, cuya salud corre un riesgo mucho mayor al contraer la enfermedad. La COVID-19 amenaza con abrumar los sistemas de salud pública y está ejerciendo un impacto devastador en todas las esferas de la vida en todo el planeta.

2. La existencia de esta enfermedad se hizo pública en diciembre de 2019 y la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo designó como pandemia el 11 de marzo de 2020<sup>1</sup>. Al 6 de julio de 2020, el número de casos notificados había alcanzado los 11,302 millones en 216 países y territorios, y se habían producido 531.806 muertes<sup>2</sup>. En la mayoría de los países escaseaban ciertos productos médicos<sup>3</sup>, por lo que necesitaban recurrir al comercio internacional para combatir la enfermedad. No obstante, algunos artículos eran difíciles de conseguir porque la demanda mundial de suministros hizo subir los precios<sup>4</sup> y el transporte normal de productos quedó interrumpido<sup>5</sup>.

3. Los obstáculos para obtener medicamentos y suministros a través de los canales comerciales habituales hicieron que el reto de luchar contra la COVID-19 fuera especialmente arduo para los países sometidos a unas sanciones unilaterales que ya obstruían su participación en el sistema de comercio internacional.

4. El presente informe contiene un panorama y una evaluación de las repercusiones de las sanciones unilaterales en el disfrute de los derechos humanos durante la pandemia de COVID-19, los derechos y grupos de población más afectados y la eficacia y suficiencia de las exenciones por motivos humanitarios. Con ese fin, el 6 de mayo de 2020 la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, Alena Douhan, solicitó a todos los Estados y a organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y la sociedad civil que le presentaran comunicaciones para determinar las principales esferas que pudieran causar preocupación. La Relatora Especial recibió respuestas de Belarús, Cuba, la Federación de Rusia, el Irán (República Islámica del), Namibia, la República Árabe Siria, Suiza, Venezuela (República Bolivariana de) y la Unión Europea. Recibió respuestas también de organismos internacionales y agentes de la sociedad civil<sup>6</sup>. La Relatora Especial expresa su gratitud a todos los que le hicieron llegar respuestas.

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS), “Archive: WHO timeline – COVID-19”, 27 de abril de 2020.

<sup>2</sup> OMS, “WHO Coronavirus Disease (COVID-19) Dashboard”, disponible en [www.who.int](http://www.who.int).

<sup>3</sup> Naciones Unidas, UN News, “UN lidera la apuesta por ayudar a 135 países a obtener el vital kit médico COVID-19, en medio de una grave escasez mundial”, 28 de abril de 2020.

<sup>4</sup> Álvaro Espitia, Nadia Rocha y Michele Ruta, “Trade and COVID-19 guidance note: trade in critical COVID-19 products”, Grupo del Banco Mundial, 27 de marzo de 2020.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, “La ONU lidera la oferta para ayudar a 135 países a obtener el vital kit médico COVID-19”.

<sup>6</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Call for submissions: UCM-Study on impact of unilateral sanctions on human rights during the state of emergency amid COVID-19 pandemic”, disponible en <https://www.ohchr.org/EN/Issues/UCM/Pages/call-covid.aspx>.

## II. Respuesta general a las sanciones unilaterales durante la pandemia de la enfermedad por coronavirus

5. Desde el mismo comienzo de la pandemia, las Naciones Unidas y otros organismos internacionales han reconocido de manera general los efectos devastadores de las sanciones unilaterales y la necesidad de solidaridad y pleno respeto de todos los derechos humanos.

6. A ese respecto, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su declaración del 24 de marzo, pidió que se suavizaran o suspendieran las sanciones; posteriormente, el Secretario General hizo un llamamiento el 26 de marzo para que se suspendieran las sanciones. La Relatora Especial emitió una declaración pública el 3 de abril en la que instaba a que se levantaran todas las sanciones unilaterales que obstruían las respuestas humanitarias de los Estados sancionados, a fin de que sus sistemas de atención de la salud pudieran luchar contra la pandemia de COVID-19 y salvar vidas.

7. El 2 de abril, la Asamblea General aprobó su resolución [74/270](#) relativa a la solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19), en la que se reconoció la necesidad de cooperación, unidad y solidaridad multilaterales.

8. El 3 de abril, la Unión Europea emitió una declaración en la que subrayaba que las sanciones no deberían impedir la entrega de equipo y suministros esenciales necesarios para luchar contra el coronavirus y limitar su propagación en todo el mundo. Ese mismo día, el Grupo de los 77 y China emitieron una declaración en la que se exhortaba a la comunidad internacional a adoptar medidas urgentes y eficaces para eliminar el uso de medidas económicas coercitivas unilaterales contra países en desarrollo, ya que estas socavaban la capacidad de los Estados para responder eficazmente a la pandemia.

9. Como se indica en el documento de políticas de las Naciones Unidas titulado “COVID-19 y derechos humanos: todos estamos juntos en esto”, de abril de 2020, es importante “reconocer las circunstancias excepcionales y renunciar a las sanciones que pueden socavar la capacidad de [un] país para responder a la pandemia”.

10. El 30 de abril, un grupo de Relatores Especiales emitió una declaración pública en la que pedía a los Estados Unidos de América que levantaran su embargo económico y financiero contra Cuba, que obstaculiza las respuestas humanitarias para ayudar al sistema de atención de la salud de ese país a luchar contra la pandemia de COVID-19.

11. El 1 de mayo, la Relatora Especial publicó una nota orientativa sobre los derechos humanos en relación con la COVID-19, en la que pedía, entre otras cosas, que se levantaran o por lo menos se suspendieran todas las sanciones que impedirían el comercio o la entrega de bienes y productos humanitarios esenciales, y que se revisara y redujera al mínimo el alcance de las sanciones unilaterales a fin de que los Estados sancionados pudieran asegurar la protección efectiva de sus poblaciones durante la pandemia, reparar sus economías y garantizar el bienestar de su población después de la crisis.

12. El 24 de abril, el Presidente de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja citó la necesidad de la solidaridad mundial y subrayó que la ayuda humanitaria tiene que poder llegar a los países sin obstáculos

tales como las sanciones, ya que los procedimientos de exención humanitaria a las sanciones “suelen ser largos y costosos”<sup>7</sup>.

13. El 4 de mayo, los Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados aprobaron una declaración en la que expresaban su enérgica condena de las medidas coercitivas unilaterales e instaban a su eliminación para garantizar la eficacia de las respuestas nacionales a la pandemia de COVID-19. También han formulado otras declaraciones que van en el mismo sentido que las mencionadas anteriormente Human Rights Watch<sup>8</sup> y muchas otras ONG<sup>9</sup>. El 25 de marzo, diversos órganos de las Naciones Unidas y otros miembros del Comité Permanente entre Organismos crearon el Plan de respuesta humanitaria mundial COVID-19 para garantizar la respuesta más eficaz posible a las consecuencias humanitarias directas e indirectas de la pandemia, con particular énfasis en la ayuda a los países y grupos más vulnerables<sup>10</sup>.

### III. Preparación de regímenes de sanciones durante la pandemia

#### A. Panorama general

14. Aunque muchos países imponen sanciones unilaterales, el presente informe se centra en las de los Estados Unidos de América, la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte después del Brexit, ya que la magnitud de su poder económico y sus amplias relaciones comerciales y la integración financiera con el resto del mundo les dan un considerable poder coercitivo al utilizar las sanciones para cumplir sus objetivos de política exterior.

15. Los Estados Unidos de América imponen amplios embargos comerciales, así como sanciones selectivas que suelen entrañar restricciones financieras contra entidades y personas. Desde que comenzó la pandemia de COVID-19, los Estados Unidos han ampliado su uso y sus amenazas de sanciones, por ejemplo, al examinar tipos nuevos de sanciones (como el levantamiento de la inmunidad soberana de China) en su intento de acusar a China de haber propagado la enfermedad<sup>11</sup>.

16. Los Estados Unidos de América aplican sus sanciones de manera extraterritorial, por lo que las entidades y personas extranjeras que tratan con países sancionados pueden recibir penalizaciones si el Gobierno estadounidense reclama jurisdicción sobre un elemento de la transacción, como el uso de su moneda.

17. Los agentes de los países sancionados por los Estados Unidos no pueden emplear servicios en línea. En particular, en el acuerdo sobre el servicio Zoom se especifica que el servicio no puede ser utilizado por sujetos registrados en Cuba, la República Popular Democrática de Corea, el Irán (República Islámica del) y otros Estados sancionados en virtud de la legislación estadounidense, ni siquiera para celebrar reuniones virtuales y seminarios en la web dirigidos a, entre otras cosas, la

<sup>7</sup> Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, “COVID-19 a wake-up call to international community: urgent need for global solidarity to prevent poverty and food insecurity around the world, says IFRC President”, 24 de abril de 2020.

<sup>8</sup> Human Rights Watch, “US: ease sanctions on Iran in COVID-19 crisis – ensure access to essential resources”, 6 de abril de 2020.

<sup>9</sup> Disponible en [www.liftsanctionssavelives.org](http://www.liftsanctionssavelives.org).

<sup>10</sup> Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, “Global Humanitarian Response Plan: COVID-19” (Ginebra, 2020).

<sup>11</sup> Jeff Mason, Matt Spetalnick y Humeyra Pamuk, “Trump amenaza con nuevos aranceles a China mientras EE. UU. analiza represalias por virus”, Reuters, 1 de mayo de 2020.

educación y capacitación de médicos o para poner en práctica servicios de telemedicina.

18. Con respecto a la República Islámica del Irán, numerosos dirigentes políticos nacionales y extranjeros han pedido públicamente que, por motivos humanitarios, se suavicen las sanciones durante la crisis de la COVID-19. Entre los acontecimientos ocurridos desde febrero de 2020, la Relatora Especial señala que la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América emitió una licencia general que autorizaba las transacciones financieras en las que participaba el banco central de la República Islámica del Irán para los envíos de artículos relacionados con COVID-19, como medicamentos y equipo<sup>12</sup>.

19. La Relatora Especial observa con preocupación que los Estados Unidos de América siguieron adoptando procedimientos ejecutivos contra diversas personas en relación con las presuntas violaciones de las sanciones contra la República Islámica del Irán<sup>13</sup>. También expresa preocupación respecto de la oposición de los Estados Unidos a que la República Islámica del Irán tratase de obtener del Fondo Monetario Internacional un préstamo de 5.000 millones de dólares de los Estados Unidos de América para utilizarlo en la lucha contra la COVID-19<sup>14</sup>, y sobre la publicación por el Gobierno estadounidense del folleto “Iran: COVID-19 disinformation fact sheet”, con una lista detallada de lo que, según el folleto, son negligencias cometidas por el Irán durante la crisis de la COVID-19.

20. Además, la Relatora Especial observa que, el 5 de junio de 2020, los Estados Unidos de América excluyeron a los productores iraníes de material utilizado en el tratamiento de COVID-19 de las sanciones que habían impuesto a los sectores manufacturero e industrial del país en enero de 2020, para lo cual modificó su definición del sector manufacturero; sin embargo, el material abarcado era “únicamente para su uso en el Irán y no para su exportación desde el Irán”<sup>15</sup>. La respuesta del país a las sanciones de los Estados Unidos ha consistido, entre otras cosas, en que las empresas aumentasen su capacidad de producción de determinados artículos médicos que han exportado, lo que las puso en un dilema: o bien limitaban la producción a lo necesario para el mercado interno, o bien producían lo suficiente para satisfacer las necesidades humanitarias en el extranjero y se sometían a las sanciones estadounidenses.

21. El embargo comercial de los Estados Unidos de América contra Cuba no se ha atenuado desde el comienzo de la crisis de la COVID-19. Entre las situaciones resultantes, la Relatora Especial transmitió un llamamiento conjunto urgente al Gobierno de los Estados Unidos y emitió un comunicado de prensa conjunto en el que

<sup>12</sup> Estados Unidos de América, Departamento del Tesoro, Licencia general núm. 8, por la que se autorizan determinadas transacciones comerciales humanitarias en las que interviene el Banco Central del Irán, 27 de febrero de 2020.

<sup>13</sup> Estados Unidos de América, Departamento de Estado, “New sanctions under the Iran, North Korea, and Syria Nonproliferation Act (INKSNA)”, comunicado de prensa de Michael R. Pompeo, Secretario de Estado, 25 de febrero de 2020; Spencer S. Hsu, “US seizes millions, disrupts purchase of oil tanker in move targeting Iran’s elite Quds Force,” *Washington Post*, 1 de mayo de 2020; Estados Unidos de América, Departamento de Estado, “Sanctions on entities trading in or transporting Iranian petrochemicals”, hoja informativa, 18 de marzo de 2020; Estados Unidos de América, Departamento de Estado, “Treasury designates IRGC-Qods Force front company and owner”, comunicado de prensa, 1 de mayo de 2020.

<sup>14</sup> Abubakr Al-Shamahi, “Can the IMF overcome US roadblocks to give aid to Iran?”, *Al Jazeera*, 17 de abril de 2020; Ian Talley y Benoit Faucon, “U.S. to block Iran’s request to IMF for \$5 billion loan to fight coronavirus”, *Wall Street Journal*, 7 de abril de 2020.

<sup>15</sup> Estados Unidos de América, Departamento del Tesoro, Centro de Recursos, “Office of Foreign Assets Control FAQs: Iran sanctions - Executive Order (E.O.) 13902 on imposing sanctions with respect to additional sectors of Iran”.

pedía el levantamiento del embargo y expresaba su preocupación por el hecho de que el equipo donado por el empresario chino Jack Ma para combatir la enfermedad no pudiera llegar a Cuba, ya que la empresa estadounidense contratada para transportar el cargamento se negó en el último momento con el argumento que las regulaciones estadounidenses le impedían cumplir el contrato<sup>16</sup>.

22. La Relatora Especial observa con preocupación las informaciones según las cuales las empresas suizas IMT Medical y Acutronic Medical Systems no pudieron enviar equipo médico a Cuba después de haber sido adquiridas por una empresa de los Estados Unidos de América<sup>17</sup>.

23. La aplicación extraterritorial de las sanciones de los Estados Unidos de América provocó que entidades bancarias suizas públicas y privadas suspendieran las transferencias de dinero a Cuba, lo que imposibilitó la colaboración con entidades médicas cubanas de algunos organismos humanitarios suizos<sup>18</sup>.

24. La Relatora Especial expresa su preocupación por el hecho de que Cuba no haya podido participar en una reunión cumbre virtual vía Zoom de los dirigentes de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico el 3 de junio de 2020 para analizar la pandemia de COVID-19<sup>19</sup>.

25. La Relatora Especial observa con preocupación que los Estados Unidos de América han pedido a otros Estados que no acepten la ayuda humanitaria de Cuba, incluidos los equipos de médicos cubanos que han sido enviados a otros países para ayudar en su respuesta a la COVID-19 y para los cuales Cuba recibe fondos que pueden compensar algunos de los efectos de las sanciones de los Estados Unidos<sup>20</sup>.

26. En cuanto a las sanciones contra la República Bolivariana de Venezuela, la Relatora Especial observa que, desde que comenzó la pandemia de COVID-19, la Oficina de Control de Activos Extranjeros ha bloqueado los activos en los Estados Unidos de cinco propietarios y operadores extranjeros de buques que, según se informa, transportaban petróleo venezolano. Entre ellas figuran la rama comercial suiza de la empresa rusa Rosneft y cuatro empresas con sede en Grecia y las Islas Marshall que son propietarias de buques registrados<sup>21</sup>.

27. La Relatora Especial observa con preocupación que, en junio de 2020, se supo que la Oficina de Control de Activos Extranjeros estaba “preparándose para añadir hasta 50 petroleros a su lista negra” por haber colaborado con el sector petrolero estatal de la República Bolivariana de Venezuela, “lo que constituye un nuevo intento de cortar el comercio de combustible entre el Irán y Venezuela”<sup>22</sup>.

<sup>16</sup> ACNUDH, “Estados Unidos debe levantar el embargo a Cuba para salvar vidas, en medio de la crisis de la COVID-19, afirman expertos de Naciones Unidas”, 30 de abril de 2020; Yisell Rodríguez Milán, “La historia no contada de cómo un avión con suministros médicos desde China no ha podido entrar a Cuba”, *Granma*, 1 de abril de 2020.

<sup>17</sup> Walkiria Juanes Sánchez y Ronald Suárez Rivas, “Empresa estadounidense compra compañía proveedora de respiradores artificiales y suspende envíos a Cuba por causa del bloqueo”, *Granma*, 13 de abril de 2020.

<sup>18</sup> Europe – Third World Centre (CETIM), “Economic sanctions and COVID-19 pandemic”, 11 de mayo de 2020.

<sup>19</sup> “Bloqueo de EE. UU. impide a Cuba participar en foro multilateral; Capturados en Venezuela 57 mercenarios; Protestas por racismo en EE. UU.; Bolsonaro bloquea fondos para lucha contra la COVID-19”, *Granma*, 5 de junio de 2020.

<sup>20</sup> Peter Kornbluh, “COVID-19: Cuba deserves relief from US sanctions”, *The Nation*, 31 de marzo 2020.

<sup>21</sup> “U.S. sanctions four shipping companies and ships over Venezuelan oil”, *The Maritime Executive*, 2 de junio de 2020.

<sup>22</sup> Ian Talley y Bradley Hope, “U.S. sets plan to expand sanctions on tankers, in bid to pressure Venezuela”, *Wall Street Journal*, 9 de junio de 2020.



28. En cuanto a las sanciones contra otros países, la Relatora Especial acoge con satisfacción la noticia de que dos bancos de Zimbabwe fueron retirados de la lista de sanciones de los Estados Unidos el 21 de mayo de 2020, lo que les permitió acceder al crédito extranjero; en Zimbabwe se postuló que el traslado ayudaría al país a luchar contra la pandemia, aunque el levantamiento de las sanciones no estaba vinculado específicamente a ese propósito<sup>23</sup>.

29. La Relatora Especial expresa su preocupación por la entrada en vigor, el 17 de junio de 2020, de la Ley César para la Protección Civil en Siria, que amplía las sanciones vigentes de los Estados Unidos de América contra la República Árabe Siria y que está dirigida contra las entidades y personas que facilitan la adquisición por el Gobierno sirio de bienes, servicios o tecnologías que respalden sus actividades militares, su industria aeronáutica y sus industrias del gas y el petróleo. Esa ley contempla una licencia general para la actividad humanitaria de las ONG<sup>24</sup>.

30. Las sanciones unilaterales impuestas por la Unión Europea suelen consistir en embargos de armas contra países sancionados que pueden abarcar una amplia gama de artículos de doble uso, pero no se dirigen a sectores económicos enteros, y medidas contra entidades y personas que suelen adoptar la forma de sanciones financieras, como la congelación de activos y las restricciones de viaje<sup>25</sup>.

31. La Relatora Especial observa que el 11 de mayo de 2020 la Comisión Europea publicó una nota orientativa para facilitar el envío de ayuda humanitaria relacionada con el coronavirus a los países que son objeto de sanciones de la Unión Europea. En ella se esbozaban cuatro principios: a) las sanciones de la Unión Europea no impedirán el suministro de ayuda humanitaria; b) las sanciones de la Unión Europea deben tener excepciones humanitarias y, en el caso de la COVID-19, pueden permitirse actividades restringidas no comprendidas en las excepciones; c) corresponde a los operadores humanitarios demostrar que su ayuda se ajusta a las excepciones; y d) cada uno de los Estados Miembros de la Unión Europea debería tener un punto de contacto para las derogaciones y cooperar en el contexto de la COVID-19<sup>26</sup>.

32. Se prevé que el Reino Unido, que aplicará sanciones de la Unión Europea hasta el final de 2020, mantenga sus sanciones unilaterales en consonancia con las de la Unión Europea después de esa fecha. La política actual del país con respecto a las sanciones financieras consiste en dar prioridad a los casos urgentes y humanitarios al tramitar las solicitudes de licencias<sup>27</sup>.

33. La Oficina de Aplicación de Sanciones Financieras del Reino Unido está actuando con más vigor contra las empresas que violan las sanciones de la Unión Europea y en marzo de 2020 impuso la mayor multa de su historia<sup>28</sup>.

34. La Relatora Especial expresa su preocupación por las denuncias de que el Banco de Inglaterra bloqueó el acceso de la República Bolivariana de Venezuela a casi 1.000 millones de dólares en oro que guardaba en el banco y que se proponía utilizar en la lucha contra la COVID-19.

<sup>23</sup> Columbus Mavhunga, “Zimbabwe welcomes removal of its banks from US sanctions list”, *Voice of America*, 22 de mayo de 2020.

<sup>24</sup> Véase [www.state.gov/caesar-syria-civilian-protection-act/](http://www.state.gov/caesar-syria-civilian-protection-act/).

<sup>25</sup> Consejo de la Unión Europea, “EU Restrictive Measures”, hoja informativa, 29 de abril de 2014.

<sup>26</sup> Comisión Europea, “Nota orientativa de la Comisión sobre la prestación de ayuda humanitaria para luchar contra la pandemia de COVID-2019 en determinados entornos sujetos a medidas restrictivas”, documento C (2020) 3179 (Bruselas, 2020).

<sup>27</sup> Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tesorería de Su Majestad, Oficina de Aplicación de Sanciones Financieras, *Financial Sanctions: Guidance* (Londres, 2020).

<sup>28</sup> Reino Unido, Tesorería de Su Majestad, Oficina de Aplicación de Sanciones Financieras, “Imposition of monetary penalty - Standard Chartered Bank” (Londres, 2020).

35. La Relatora Especial observa con preocupación que, el 16 de junio de 2020, un fallo de un tribunal de apelación del Reino Unido legitimó la aplicación extraterritorial de las sanciones de los Estados Unidos de América como factor a tener en cuenta para evaluar el cumplimiento de contratos no estadounidenses en el Reino Unido<sup>29</sup>.

36. En algunas declaraciones se ha afirmado que las sanciones selectivas no tienen ninguna repercusión en la situación humanitaria del país<sup>30</sup>. Sin embargo, su repercusión en los derechos humanos de las personas sancionadas y de los propietarios y trabajadores de las entidades sancionadas no ha cambiado.

## **B. Tipos de sanciones unilaterales aplicadas durante la pandemia y sus efectos en los países sancionados**

37. Se ha informado de que las sanciones contra la República Bolivariana de Venezuela, en particular las amplias sanciones sectoriales de los Estados Unidos de América, así como las sanciones financieras y las restricciones de viaje impuestas por los Estados Unidos y la Unión Europea, afectan a toda la gama de derechos humanos en ese país y perjudican su capacidad para hacer frente a situaciones de emergencia, como la de la COVID-19. Las restricciones aplicadas a la capacidad del país para comprar combustible extranjero y otros suministros necesarios para contar con una infraestructura nacional adecuada han limitado la preparación general del sistema de salud para responder a las crisis. El recorte de los servicios de telecomunicaciones, incluida la televisión por suscripción, ha obstaculizado la libertad de expresión y el derecho a la información.

38. Otros países sancionados se ven afectados de manera similar. Cuba no ha podido pagar el equipo médico extranjero ya que los bancos de los transportistas rechazan sus pagos. En cuanto al equipo propiamente dicho, la entidad compradora, MediCuba, ha sido rechazada por más de 60 empresas estadounidenses que se abstuvieron de responder o contestaron que no podían hacer negocios con Cuba.

39. Las sanciones financieras también impidieron que un proveedor de ayuda con sede en los Estados Unidos de América suministrara fondos para perforar pozos de agua para hospitales pediátricos en la República Popular Democrática de Corea. También se informó de que una ONG de los Estados Unidos que operaba en el Sudán no pudo efectuar las transferencias electrónicas necesarias para su labor, ni siquiera una vez que se levantaron las sanciones en cuestión.

40. Según se ha dicho, las sanciones sectoriales de los Estados Unidos de América contra la República Árabe Siria han obstaculizado la capacidad del país para hacer frente a la pandemia, en particular las que afectan a la banca, el transporte, el petróleo, la electricidad, las telecomunicaciones y otras tecnologías.

41. Los derechos a la movilidad, el trabajo y la seguridad social se han visto perjudicados en algunos países sancionados, como la Federación de Rusia. Las restricciones financieras y de expedición de visado hurtan a las personas la oportunidad de realizar actividades profesionales e intercambios en el extranjero, mientras que las cibersanciones afectan a la libertad de expresión e intercambios de información que pueden perjudicar las respuestas nacionales para garantizar los derechos a la vida y a la salud durante situaciones de emergencia como la pandemia

<sup>29</sup> Tribunales Reales de Justicia, Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales, *Lamesa Investments Limited v. Cynergy Bank Limited*, Apelación Núm. A4/2019/2463, Caso Núm. 1236/5/7/15, Sentencia, 30 de junio de 2020.

<sup>30</sup> Human Rights Watch, "Venezuela necesita ayuda humanitaria urgente para combatir la COVID-19 - La escasez de agua en hospitales agrava el riesgo para el país y la región", 26 de mayo de 2020.

de COVID-19. Países sancionados como Belarús y Cuba han visto impedida su utilización de servicios de videoconferencia basados en países sancionadores.

42. Los esfuerzos por superar los obstáculos financieros para ayudar a la República Islámica del Irán han tropezado con obstáculos y amenazas. Alemania, Francia y el Reino Unido pusieron en marcha un sistema de trueque denominado Instrumento de Apoyo a los Intercambios Comerciales, al que se sumaron Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Noruega, los Países Bajos y Suecia; según se ha informado, un gran número de legisladores estadounidenses apoyan la imposición de sanciones a las entidades que utilicen ese Instrumento para comerciar con la República Islámica del Irán. Otro proyecto, el Acuerdo de Comercio Humanitario de Suiza, creado por los Gobiernos de Suiza y los Estados Unidos de América, exige requisitos de presentación de información tan extensos que resultan disuasorios. Ambos programas entraron en funcionamiento justo cuando se desarrolló la crisis de la COVID-19, y cada uno de ellos ha notificado una sola transacción de artículos médicos.

#### **IV. Efectos de las sanciones en el disfrute de los derechos humanos en los Estados sancionados**

43. En el borrador preliminar de un proyecto de resolución general de la Asamblea General sobre la respuesta amplia y coordinada a la pandemia de COVID-19, la Asamblea General “exhorta a todos los Estados Miembros a que estudien la manera de eliminar todo obstáculo a la prestación de asistencia humanitaria y al acceso a ella, entre otras formas mediante la aplicación de exenciones humanitarias a las sanciones cuando estas repercutan negativamente en la capacidad de los Estados para responder con eficacia, en particular en lo referente a la adquisición de equipo y suministros médicos para tratar adecuadamente a sus poblaciones frente a la pandemia de COVID-19”.

44. La Relatora Especial se refiere al entendimiento general antes mencionado de que las sanciones unilaterales pueden tener efectos humanitarios negativos y de que es necesario que los Estados sancionadores, los Estados sancionados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sean solidarios, cooperen, respeten el estado de derecho y observen los derechos humanos.

45. Los efectos humanitarios negativos de las sanciones contra los Estados ya fueron reconocidos por las Naciones Unidas en 2000, a pesar de su indudable legalidad cuando fueron impuestas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Desde entonces, el Consejo de Seguridad ha tratado de aplicar las sanciones de manera restrictiva para reducir al mínimo los efectos humanitarios negativos.

46. La Relatora Especial observa que la Carta de las Naciones Unidas no prevé la posibilidad de imponer sanciones sin la autorización del Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, la comunidad mundial es testigo de la aplicación expansiva de sanciones unilaterales por parte de los Estados y las organizaciones internacionales, a menudo sin la autorización del Consejo de Seguridad o más allá de ella. Como se refleja en el informe de la Relatora Especial al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/45/7](#)), los Estados y las organizaciones regionales aplican cada vez más a menudo sanciones no solo de tipo selectivo, sino también sectoriales o generales, e imponen embargos económicos, financieros y comerciales, así como restricciones al transporte, los envíos, las transferencias bancarias y los servicios electrónicos, que se aplican mediante sanciones secundarias y van seguidas de un nivel cada vez mayor de cumplimiento excesivo, lo que afecta al disfrute de los derechos humanos de las poblaciones objeto de las sanciones.

47. La Relatora Especial subraya que durante la pandemia de COVID-19 las sanciones unilaterales afectan a los mismos derechos humanos que se han visto afectados en otros períodos. Sin embargo, como se señaló en varias de las respuestas recibidas (de la Federación de Rusia, la República Árabe Siria, Venezuela (República Bolivariana de)) y un grupo de ONG que representan a médicos sudaneses), sus efectos se ven exacerbados por el deterioro de la situación económica de los países sancionados, la imposibilidad de comprar o entregar el equipo, los alimentos o los medicamentos necesarios y el creciente nivel de cumplimiento excesivo, que se da cuando los bancos y las organizaciones se niegan a tratar con las entidades estatales sancionadas por temor a violar los regímenes de sanciones, incluso si esas entidades no figuran en la lista.

## **A. Derechos humanos afectados por sanciones unilaterales durante la pandemia**

48. Todos los encuestados han reconocido y confirmado en general que el derecho a la salud es el que se está viendo más afectado durante la pandemia de COVID-19. La Relatora Especial observa que en el nivel más elevado posible de salud física y mental garantizado por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se incluyen, entre otras cosas, la reducción de la mortalidad infantil; el desarrollo saludable del niño; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; la creación de condiciones que garanticen a todos el acceso a todos los servicios médicos y de asistencia en caso de enfermedad. En el párrafo 12 de su observación general núm. 14 (2000), relativa al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere a la disponibilidad de instalaciones, bienes y servicios de salud, incluida la accesibilidad física, económica y de información, sobre la base de criterios no discriminatorios, la aceptabilidad y la calidad como elementos integrantes de ese derecho.

49. Si bien reconoce que las economías de los Estados sancionados podrían estar o estaban ya en situaciones críticas, la Relatora Especial insiste en que las sanciones unilaterales obstaculizan aún más la capacidad de los países sancionados para luchar contra la pandemia. Algunos países sancionados se enfrentan a una insuficiencia de personal médico, que ha emigrado a Estados más estables (República Bolivariana de Venezuela)<sup>31</sup>, y a la escasez de los medicamentos y el equipo médico necesarios para diagnosticar y tratar la COVID-19 y otras enfermedades, entre ellos suministros de oxígeno y respiradores (Cuba, Irán (República Islámica del), Sudán, Venezuela (República Bolivariana de)), equipos de protección (Cuba)<sup>32</sup>, piezas de repuesto, programas informáticos (Cuba, República Árabe Siria<sup>33</sup>, Sudán<sup>34</sup>), combustible, electricidad, agua potable y agua para el saneamiento (República Árabe Siria, Venezuela (República Bolivariana de))<sup>35</sup>.

50. En los informes de las Naciones Unidas se hacen referencias a la existencia de una crisis en el sistema de atención de la salud de la República Bolivariana de

---

<sup>31</sup> Human Rights Watch, “Venezuela necesita ayuda humanitaria urgente para combatir la COVID-19”.

<sup>32</sup> Carta de Cuba de fecha 6 de abril de 2020.

<sup>33</sup> Carta de Nueva Humanidad de fecha 2 de abril de 2020.

<sup>34</sup> Sudan Doctors’ Union, Sudanese Doctors Union, Sudanese Doctors Union of Ireland, Sudanese American Physicians Association, Sudanese Doctors’ Association in Qatar, Sudanese Australasian Medical Professionals Association.

<sup>35</sup> Nota núm. 100/20, de fecha 15 de junio de 2020, de la Misión Permanente de la República Árabe Siria en Ginebra.

Venezuela desde 2014<sup>36</sup>. En la actualidad, debido a la crisis económica y a las cada vez más estrictas sanciones económicas, financieras, comerciales y de transporte, Human Rights Watch informa de que en los hospitales venezolanos los desinfectantes, incluido el jabón, son “prácticamente inexistentes”. Además, la escasez de agua destinada al consumo humano y a fines higiénicos y sanitarios hace imposible el lavado de manos, que es la medida profiláctica recomendada por la OMS<sup>37</sup>.

51. Debido a las medidas restrictivas impuestas, la República Árabe Siria solo ha podido realizar 100 pruebas de COVID-19 al día desde el comienzo de la pandemia, lo que resulta insuficiente para evaluar la evolución de la enfermedad. El país sufre una carencia de medicamentos, equipos de protección, equipo médico y programas informáticos<sup>38</sup>. Las medidas que afectan al sector de la electricidad provocan grandes daños en otras esferas, como la salud, la alimentación y la educación. Para poder garantizar unos niveles mínimos de protección de la salud, Cuba destinó el 27,5 % de su presupuesto a la esfera de la salud en 2020<sup>39</sup>. La Oficina del ACNUDH en el Sudán informa de que, de los centros de salud del país, solo el 33 % ofrece el paquete completo de atención sanitaria básica y el 30 % no funciona en absoluto<sup>40</sup>.

52. El acceso restringido a las reservas de divisas en dólares necesarias para importar medicamentos y equipo médico y la imposibilidad de utilizar los activos bancarios congelados o de realizar transferencias bancarias se cuentan entre los impedimentos más importantes para el ejercicio del derecho a la salud en el Irán (República Islámica del), la República Árabe Siria, Venezuela (República Bolivariana de) y otros Estados sancionados<sup>41</sup>. Las demoras y los costos cada vez mayores de las transferencias y entregas de fondos bancarias hacen subir los precios del equipo médico, los alimentos y otros bienes esenciales, en particular en la República Bolivariana de Venezuela<sup>42</sup>. Un grupo de organizaciones no gubernamentales que representan a médicos sudaneses ha informado de que el costo de las botellas de oxígeno “se disparó de 55 a 110 dólares” en el Sudán.

53. Se ha informado de que ciertos medicamentos y artículo de equipo médico (Cuba, Irán (República Islámica del), República Árabe Siria y Sudán, entre otros) no están disponibles en absoluto para su compra debido a la falta de recursos financieros, la negativa de los fabricantes a participar en transacciones con los Estados y empresas objeto de las sanciones, la renuencia de los bancos a permitir las transferencias bancarias o la enorme ampliación de las condiciones de transferencia, así como la falta de voluntad de otras empresas a participar en las transacciones por el temor a las sanciones secundarias, incluso cuando las empresas de los países sancionados no están incluidas en las listas de sanciones (cumplimiento excesivo).

<sup>36</sup> Véase, por ejemplo, ACNUDH, *Human Rights Violations in the Bolivarian Republic of Venezuela: A Downward Spiral Without Sight in Sight* (junio de 2018), págs. 39 a 45.

<sup>37</sup> OMS, “Infection prevention and control during health care when coronavirus disease (COVID-19) is suspected or confirmed: interim guidance”, 29 de junio de 2020; OMS, “Critical preparedness, readiness and response actions for COVID-19: interim guidance”, 24 de junio de 2020; Human Rights Watch, “Venezuela necesita ayuda humanitaria urgente para combatir la COVID-19”. Nota verbal núm. 0116 de fecha 29 de mayo de 2020 de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela en Ginebra.

<sup>38</sup> Nota núm. 100/20, de fecha 15 de junio de 2020, de la Misión Permanente de la República Árabe Siria en Ginebra.

<sup>39</sup> Nota núm. 252/2020 de la Misión Permanente de Cuba en Suiza.

<sup>40</sup> Comunicación de la Oficina del ACNUDH en el Sudán del 15 de junio de 2020.

<sup>41</sup> Comunicación conjunta del Centro de Investigación en Economía y Política, Charity and Security Network y American Friends Service Committee, 15 de junio de 2020; Nota núm. 100/20, de fecha 15 de junio de 2020, de la Misión Permanente de la República Árabe Siria en Ginebra.

<sup>42</sup> Nota verbal núm. 0116 de fecha 29 de mayo de 2020 de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela en Ginebra.

54. Según los informes, debido a las sanciones impuestas por los Estados Unidos de América, Cuba no pudo comprar los respiradores pulmonares necesarios para combatir la COVID-19 debido a que el fabricante había sido adquirido por una empresa estadounidense que suspendió inmediatamente todas las relaciones comerciales con Cuba. La República Islámica del Irán ha hablado de impedimentos para adquirir equipo anestésico, respiratorio, oftalmológico, cardíaco, de endoscopia y otros artículos farmacéuticos; respiradores, escáneres de tomografía computerizada y diálisis, terapia de reemplazo renal continua, oxigenación de membrana extracorporea, radiología digital, electrochoque, reacción en cadena de la polimerasa de transcriptasa inversa, videolaringoscopia y equipo portátil de sonografía, pruebas, kits de protección y vendajes avanzados para las heridas<sup>43</sup>.

55. Se ha informado de que se habían bloqueado 16 transferencias del banco Banistmo de Panamá que se iban a utilizar con fines humanitarios en la República Bolivariana de Venezuela<sup>44</sup>. Además, el tiempo de tramitación de las transferencias bancarias desde o hacia la República Bolivariana de Venezuela aumentó de 2 a 45 días, ya que las comisiones bancarias aumentaron del 0,5 % al 10 %<sup>45</sup>.

56. En abril de 2020, entidades bancarias suizas bloquearon las transferencias de donaciones a Cuba realizadas por las organizaciones suizas MediCuba-Suiza y la Asociación Suiza-Cuba para combatir la pandemia<sup>46</sup>. Países sancionados como Cuba, la República Islámica del Irán, el Sudán y la República Árabe Siria informan de que les resulta imposible comprar equipo médico para el tratamiento de la COVID-19 y otras enfermedades.

57. El derecho a la salud también se ha visto afectado por la interrupción de la electricidad, que impide el funcionamiento normal de los hospitales (Irán (República Islámica del), Venezuela (República Bolivariana de)), y la falta de combustible, que impide que las personas se desplacen a los hospitales e impide el uso de ambulancias<sup>47</sup>.

58. El carácter económico de la mayoría de las sanciones unilaterales, especialmente las que se promulgan con el fin de “imponer la máxima presión”, da lugar a la violación del derecho a la alimentación (Irán (República Islámica del), Sudán, República Árabe Siria, Venezuela (República Bolivariana de)), como declaró la mayoría de los encuestados en relación con los Estados sancionados; esa situación ya se da ahora en los países que dependen de las importaciones de alimentos porque las sanciones unilaterales dificultan las cadenas de suministro de alimentos existentes (República Árabe Siria<sup>48</sup>, Sudán y Venezuela (República Bolivariana de)) o se dará en el futuro debido a la insuficiencia de la producción y el transporte agrícolas (República Bolivariana de Venezuela)<sup>49</sup>. Se informa de que el aumento de los costos de transporte, bancarios y de otro tipo y la disminución de las importaciones están haciendo subir los alimentos de precio (República Árabe Siria). Como informó la

---

<sup>43</sup> Respuestas y observaciones de la República Islámica del Irán de fecha 15 de junio de 2020.

<sup>44</sup> Comunicación conjunta del Centro de Investigación en Economía y Política, Charity and Security Network y American Friends Service Committee, 15 de junio de 2020.

<sup>45</sup> Nota verbal núm. 0116 de fecha 29 de mayo de 2020 de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela en Ginebra.

<sup>46</sup> Nota núm. 252/2020 de la Misión Permanente de Cuba en Suiza.

<sup>47</sup> Human Rights Watch, “Venezuela necesita ayuda humanitaria urgente para combatir la COVID-19”.

<sup>48</sup> Nota núm. 100/20, de fecha 15 de junio de 2020, de la Misión Permanente de la República Árabe Siria en Ginebra; Comunicación de la Oficina del ACNUDH en el Sudán.

<sup>49</sup> Nota verbal núm. 0116 de fecha 29 de mayo de 2020 de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela en Ginebra.

Oficina del ACNUDH en el Sudán, las sanciones económicas mantienen muy altos los precios de los alimentos incluso durante la temporada de cosecha<sup>50</sup>.

59. La prohibición de la discriminación constituye una parte integral del ejercicio del derecho a la salud (párrafo 12 de la observación general núm. 14) y del derecho a la vida. En su declaración de 29 de mayo de 2020 (A/HRC/PRST/43/1), la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos expresó profunda preocupación por la perpetuación y el agravamiento de las desigualdades existentes a causa de la pandemia de COVID-19, pero, desafortunadamente, no abordó el hecho de que las sanciones unilaterales existentes y operacionales que se han impuesto a alrededor del 20 % de los Estados Miembros de las Naciones Unidas agravan aún más las calamidades mencionadas y, por lo tanto, discriminan a las poblaciones de los países sancionados.

60. En numerosas respuestas a las preguntas de la Relatora (Belarús, Irán (República Islámica del), Namibia, Sudán, República Árabe Siria, Venezuela (República Bolivariana de) y varias ONG) se ha informado de que el deterioro de la situación económica está afectando gravemente al ejercicio de los derechos económicos y laborales, incluido el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho al trabajo (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 6 y 11)<sup>51</sup>.

61. El acceso a la información desempeña un papel importante en la lucha contra las pandemias<sup>52</sup>, incluida la información relativa a los síntomas, los diagnósticos y los medios de tratamiento<sup>53</sup>. No obstante, la Relatora Especial observa que la comunidad mundial se ha concentrado principalmente en la obligación de los Estados a garantizar el acceso a la información en sus países, mientras que no se han registrado medidas que impidan a los ciudadanos de los Estados sancionados acceder a la información relacionada con la COVID-19 y otra información vital.

62. El impacto de las sanciones unilaterales sobre el acceso a la información durante la pandemia de COVID-19 es doble. Los servicios y los programas informáticos no pueden utilizarse para servicios comerciales de Internet o de conectividad, por ejemplo<sup>54</sup>, ni siquiera para actividades no comerciales, a causa de los acuerdos de servicios (para los habitantes del Irán (República Islámica de), la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea y Crimea) o de la legislación estadounidense<sup>55</sup>, ni siquiera para contactos y coordinación entre médicos a fin de intercambiar sus experiencias sobre síntomas, diagnósticos y medios de tratamiento<sup>56</sup>. Antes de la crisis de la COVID-19 las restricciones de visado y de viaje podían obstaculizar el acceso a la información, pero durante la pandemia ha resultado vital

<sup>50</sup> Comunicación de la Oficina del ACNUDH en el Sudán.

<sup>51</sup> Nota núm. 02-16/721, de fecha 17 de junio de 2020, de la Misión Permanente de Belarús en Ginebra.

<sup>52</sup> ACNUDH, “COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso a y el flujo libre de información durante la pandemia – Expertos internacionales”, 19 de marzo de 2020.

<sup>53</sup> OMS, “Access to COVID-19 tools (ACT) accelerator: a global collaboration to accelerate the development, production and equitable access to new COVID-19 diagnostics, therapeutics and vaccines”, 24 de abril de 2020.

<sup>54</sup> Estados Unidos de América, Oficina de Control de Activos Extranjeros, Decreto 13685 por el que se bloquean los bienes de determinadas personas y se prohíben determinadas transacciones con respecto a la región de Crimea de Ucrania: Licencia general núm. 9 - exportación autorizada de determinados servicios y programas informáticos relacionados con las comunicaciones por Internet (19 de diciembre de 2014), párr. d).

<sup>55</sup> Párrafo 12 de las condiciones de servicio de Zoom, en vigor desde el 13 de abril de 2020.

<sup>56</sup> Estados Unidos de América, Decreto 13606 por el que se bloquea la propiedad y se suspende la entrada en los Estados Unidos de determinadas personas con respecto a los graves abusos de los derechos humanos cometidos por los Gobiernos del Irán y Siria mediante la tecnología de la información (22 de abril de 2012).

establecer un acceso abierto a las plataformas en línea<sup>57</sup>. Las mismas restricciones se dan en la prohibición de exportar tecnología necesaria, entre otras cosas, para los escáneres de tomografía computerizada y ventiladores<sup>58</sup>.

63. La utilización de plataformas internet, y concretamente de Zoom -como propone el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para usos oficiales- se ha visto impedida también para otros países. En consecuencia, la Secretaría de las Naciones Unidas tuvo que invertir en el desarrollo de una plataforma especial de las Naciones Unidas. Algunos países (en particular, Belarús) negociaron de manera bilateral un permiso para tener acceso a ella<sup>59</sup>. Se ha informado de que los ciudadanos de la República Islámica del Irán no pueden acceder a información sobre la COVID-19 y sus síntomas, ni siquiera del Gobierno, debido que Google censura AC19 (una aplicación desarrollada por la República Islámica del Irán)<sup>60</sup>. Los médicos del país no podían acceder a las bases de datos médicas (PubMed) después de que su servidor se transfiriera a Google<sup>61</sup>. La República Bolivariana de Venezuela declara que se le impidió el acceso a la información en televisión debido al cese de operaciones de DirecTV Venezuela, que representaba el 43 % del mercado, a causa de las sanciones impuestas por los Estados Unidos de América en mayo de 2020<sup>62</sup>.

64. Otro obstáculo para el acceso a la información es el acceso insuficiente de las personas a la información sobre las sanciones -la inclusión en las listas, los mecanismos de obtención de licencias, las exenciones por motivos humanitarios y la ayuda humanitaria-, por falta de transparencia. Tradicionalmente, eso da lugar a un cumplimiento excesivo por parte de los agentes privados, aun cuando los Estados sancionadores no hayan impuesto sanciones específicas.

65. El Irán (República Islámica del), el Sudán y Venezuela (República Bolivariana de) citan violaciones del derecho a la educación debido a la imposibilidad de utilizar plataformas en línea con fines educativos y, a largo plazo, con miras al deterioro de la situación económica. Según la Oficina del ACNUDH en el Sudán, es muy probable que las sanciones unilaterales durante la pandemia de COVID-19 estén afectando a la matriculación escolar y aumenten la tasa de abandono escolar<sup>63</sup>.

66. En consonancia con las declaraciones mencionadas de funcionarios de la OMS y las Naciones Unidas, Cuba, la Federación de Rusia, el Irán (República Islámica del), Namibia, la República Árabe Siria y Venezuela (República Bolivariana de) respondieron que la imposibilidad de acceder a los medicamentos, la atención médica, los alimentos, la electricidad y el combustible adecuados suponía una violación del derecho a la vida de los infectados por la COVID-19, así como de quienes no podían obtener ayuda médica y medicamentos para otras enfermedades que padecían o quienes estaban malnutridos o no podían acudir a los hospitales por falta de dinero o combustible o por otras razones<sup>64</sup>; eso constituía una clara violación del párrafo 7 de la observación general núm. 36 (2019) del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida<sup>65</sup>, en el que se solicitaba a los Estados que respetaran y garantizaran

<sup>57</sup> Nota núm. 02-16/721, de fecha 17 de junio de 2020, de la Misión Permanente de Belarús en Ginebra.

<sup>58</sup> Nota núm. 100/20, de fecha 15 de junio de 2020, de la Misión Permanente de la República Árabe Siria en Ginebra.

<sup>59</sup> Nota núm. 02-16/721, de fecha 17 de junio de 2020, de la Misión Permanente de Belarús en Ginebra.

<sup>60</sup> Carta de fecha 12 de marzo de 2020 de la República Islámica del Irán.

<sup>61</sup> Respuestas y observaciones de la República Islámica del Irán de fecha 15 de junio de 2020.

<sup>62</sup> Nota verbal núm. 0116 de fecha 29 de mayo de 2020 de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela en Ginebra.

<sup>63</sup> Comunicación de la Oficina del ACNUDH en el Sudán.

<sup>64</sup> Carta de Cuba de fecha 6 de abril de 2020.

<sup>65</sup> Observación formulada a propósito del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y



el derecho a la vida frente a “los supuestos razonablemente previsibles de amenazas y situaciones de peligro para la vida que puedan ocasionar muertes”.

67. La Relatora Especial reconoce que en la observación general núm. 36 no se hace referencia a los efectos de las sanciones unilaterales en el disfrute del derecho a la vida. Con todo, las razones mencionadas obstaculizan la capacidad de los Estados para “abordar las condiciones generales en la sociedad que puedan suponer amenazas directas a la vida o impedir a las personas disfrutar con dignidad de su derecho a la vida”, incluida “la prevalencia de enfermedades que ponen en riesgo la vida [...] el hambre y la malnutrición generalizadas, así como la pobreza extrema y la falta de hogar” y “garantizar el acceso sin demora [...] a bienes y servicios esenciales como los alimentos, el agua, el alojamiento, la atención de la salud, la electricidad y el saneamiento” (observación general núm. 36, párr. 26). También se ha informado de que las restricciones de los visados violan el derecho a la vida cuando determinados tipos de atención médica solo pueden encontrarse en el país sancionador<sup>66</sup>.

68. Hay que tener en cuenta que también se ven afectadas otras categorías de derechos. En la práctica, el hecho de que la población de los países sancionados no tenga acceso a medicamentos, agua, alimentos, jabón, pruebas y equipos de protección hace que la muerte se vea como una posibilidad real, especialmente para los más vulnerables; se ha argumentado que constituye tortura y una violación del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo objetivo es “proteger la dignidad y la integridad física y mental de la persona”, incluida la prohibición de actos “que causan sufrimiento moral”<sup>67</sup>. La República Islámica del Irán hace mención del dolor y la depresión psicológica que sufren otros pacientes de enfermedades crónicas porque las sanciones impiden que el Gobierno adquiera los medicamentos y el equipo necesarios para aliviar su dolor<sup>68</sup>.

69. A consecuencia de ello, algunos países sancionados tratan de calificar la aplicación de sanciones unilaterales durante la pandemia de crimen de lesa humanidad mediante “la utilización de alimentos y productos farmacéuticos como armas contra civiles” (Irán (República Islámica del), Venezuela (República Bolivariana de)), o de calificarla de genocidio (Cuba, República Árabe Siria) en tanto que violación de los principios de no injerencia en los asuntos internos de los Estados y de igualdad soberana (Irán (República Islámica del), República Árabe Siria).

70. Durante la pandemia siguen siendo pertinentes otras categorías de derechos humanos afectadas por la introducción de sanciones selectivas. La Relatora Especial recuerda que el derecho a un juicio justo, incluida la normativa sobre las debidas garantías procesales, se viola al introducir sanciones selectivas, dado que se dejan de celebrar audiencias judiciales y eso impide que las personas puedan defenderse<sup>69</sup>.

71. En general los países sancionados (Cuba, Irán (República Islámica del), República Árabe Siria, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de)) han notificado también de que las dificultades económicas exacerbadas por la aplicación de sanciones unilaterales y la pandemia lastran no solo los derechos individuales sino también los colectivos, incluido el derecho al desarrollo. La Relatora Especial está de

---

Políticos.

<sup>66</sup> Nota núm. 02-16/721, de fecha 17 de junio de 2020, de la Misión Permanente de Belarús en Ginebra.

<sup>67</sup> Observación general núm. 20 (1992) del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), párrs. 2 y 5.

<sup>68</sup> Respuestas y observaciones de la República Islámica del Irán de fecha 15 de junio de 2020.

<sup>69</sup> Resolución 1597 (2008) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, párr. 5.1; Peter Wallensteen y Carina Staibano, editores, *International Sanctions: Between Words and Wars in the Global System* (Londres, Routledge, 2005).

acuerdo con los informes de que la insuficiencia de recursos aumenta el control gubernamental, en lugar de disminuirlo, y allana el camino para la corrupción<sup>70</sup>.

## B. Grupos de población más vulnerables afectados por la pandemia

72. La Relatora Especial observa que la pandemia de COVID-19, como situación de emergencia, ha afectado sobre todo a los que ya eran más vulnerables, muy a menudo debido a la falta de los recursos financieros necesarios<sup>71</sup>. Las respuestas recibidas de los Estados y otras entidades demuestran los efectos humanitarios negativos en todas las categorías de personas designadas como vulnerables por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los párrafos 21 a 26 de su observación general núm. 14: las mujeres, los niños (República Bolivariana de Venezuela)<sup>72</sup>, las personas de edad y las personas con discapacidad, así como los migrantes, los refugiados (Irán (República Islámica del), Sudán, Venezuela (República Bolivariana de)), las personas detenidas (República Bolivariana de Venezuela)<sup>73</sup>, las personas procedentes de regiones superpobladas de bajos ingresos o los trabajadores por cuenta propia (Irán (República Islámica del), Venezuela (República Bolivariana de))<sup>74</sup> y las personas desempleadas<sup>75</sup> o sin hogar (Namibia).

73. Está bien documentado que las migraciones y las corrientes de refugiados existentes derivadas de crisis políticas, sociales, económicas o de otra índole pueden intensificarse a causa de las sanciones contra los países de los que huyen los migrantes o refugiados, como ha ocurrido con la huida de millones de venezolanos a Colombia<sup>76</sup> y el regreso de cientos de miles de afganos de la República Islámica del Irán<sup>77</sup>. La pandemia de COVID-19 ha sido particularmente grave en esos dos Estados sancionados, lo que ha contribuido a las migraciones<sup>78</sup>. Los derechos humanos de las personas que huyen del Irán (República Islámica del) y Venezuela (República Bolivariana de) no están necesariamente garantizados cuando cruzan a otros países; muchos venezolanos que huyeron a Colombia no tenían acceso a la atención de la salud, y el empeoramiento de la crisis de la COVID-19 en Colombia ha hecho que algunos regresen a la República Bolivariana de Venezuela<sup>79</sup>.

<sup>70</sup> Comunicación conjunta del Centro de Investigación en Economía y Política, Charity and Security Network y American Friends Service Committee, 15 de junio de 2020.

<sup>71</sup> Nota verbal núm. 0116 de fecha 29 de mayo de 2020 de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela en Ginebra.

<sup>72</sup> Grupo de ONG que representan a médicos sudaneses, Irán (República Islámica del), Namibia, República Árabe Siria y Venezuela (República Bolivariana de).

<sup>73</sup> Human Rights Watch, "Venezuela necesita ayuda humanitaria urgente para combatir la COVID-19".

<sup>74</sup> *Ibid.*; Nota verbal núm. 0116 de fecha 29 de mayo de 2020 de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela en Ginebra. Carta de Maat for Peace, Development and Human Rights.

<sup>75</sup> Nota núm. 02-16/721, de fecha 17 de junio de 2020, de la Misión Permanente de Belarús en Ginebra.

<sup>76</sup> Stephanie Nebehay, "Venezuela exodus set to top 5 million as long-term needs grow, officials say" Reuters, 23 de octubre de 2019.

<sup>77</sup> Frud Bezhan, "Afghanistan, the 'unintended casualty' of U.S. sanctions on Iran," Radio Free Europe/Radio Liberty, 14 de agosto de 2018; Organización Internacional para las Migraciones (OIM), "Return of undocumented Afghans: weekly situation report, 8-14 March 2020", ReliefWeb, 19 de marzo de 2020; Radio Free Europe/Radio Liberty, "Over 400,000 Afghans returned home From Iran, Pakistan, says migration organisation," 31 de octubre de 2019.

<sup>78</sup> Kouros Ziabari, "COVID-19 has forced Afghan refugees in Iran to flee back to Afghanistan", Responsible Statecraft, 20 de abril de 2020.

<sup>79</sup> Consejo Noruego para Refugiados, "COVID-19 forces migrants and refugees back to crisis-ridden Venezuela", 7 de abril de 2020.

74. La Relatora Especial observa que, habida cuenta de la importancia que se atribuye principalmente a la distribución de recursos para el tratamiento de los pacientes de COVID-19 y de la grave escasez de suministros y medicamentos, así como de las restricciones a los envíos debidas a las sanciones unilaterales, las personas con enfermedades crónicas parecían estar entre las más vulnerables, con tasas de mortalidad al parecer cada vez mayores en el Irán (República Islámica del), el Sudán<sup>80</sup> y Venezuela (República Bolivariana de)<sup>81</sup>, especialmente entre las personas que necesitaban diálisis, trasplantes u otros tratamientos médicos complejos.

75. La vida y la salud de los nacionales de los países sancionados que habían estado en el extranjero al inicio de la pandemia también parecían estar en peligro porque las sanciones impuestas a las empresas de transporte impedían su repatriación o las colocaban en condiciones desfavorables<sup>82</sup>. Las limitaciones impuestas al transporte aéreo en la República Árabe Siria impidieron que los aviones aterrizaran en los aeropuertos europeos para devolver a los ciudadanos sirios que se encontraban varados en el extranjero<sup>83</sup>.

76. El Irán (República Islámica del), Namibia, la República Árabe Siria, el Sudán y Venezuela (República Bolivariana de) mencionan a los niños como una de las categorías más afectadas de la población.

77. La vulnerabilidad de las mujeres durante la pandemia ha sido reconocida repetidamente por las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales desde el punto de vista de la violencia de género<sup>84</sup>, que a menudo se ve exacerbada por los problemas de abastecimiento de agua<sup>85</sup>. No obstante, se ha sabido que, debido a los problemas económicos exacerbados por las sanciones unilaterales durante la pandemia, los derechos económicos y laborales de las mujeres se han visto cada vez más afectados, ya que con mayor frecuencia se ocupan en trabajos no estructurados o en empleos por cuenta propia y corren un alto riesgo de sufrir discriminación en la esfera laboral<sup>86</sup>. La Iniciativa Estratégica para la Mujer en el Cuerno de África ha informado de que la situación está allanando el camino a la trata de personas y aumentando los niveles de pobreza y desigualdad entre las mujeres.

### C. Derechos humanos de las personas de terceros países

78. La Relatora Especial observa que los ciudadanos de terceros países pueden verse afectados por las sanciones unilaterales tanto directa como indirectamente. Los efectos directos se refieren a la situación de los trabajadores migrantes y los refugiados en los países sancionados, que parecían estar entre los más vulnerables ante el agravamiento de la crisis económica y sanitaria. La Organización Internacional para las Migraciones informó del regreso de más de 350.000 afganos que llevaban

<sup>80</sup> Sudan Doctors' Union, Sudanese Doctors Union, Sudanese Doctors Union of Ireland, Sudanese American Physicians Association, Sudanese Doctors' Association in Qatar, Sudanese Australasian Medical Professionals Association.

<sup>81</sup> Nota verbal núm. 0116 de fecha 29 de mayo de 2020 de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra.

<sup>82</sup> *Ibid.*

<sup>83</sup> Nota núm. 100/20, de fecha 15 de junio de 2020, de la Misión Permanente de la República Árabe Siria en Ginebra.

<sup>84</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas, "La Igualdad de Género y los Esfuerzos para Hacer Frente a la Violencia de Género (VG) y la Prevención, Protección y Respuesta a la Enfermedad del Coronavirus (COVID-19)", 23 de marzo de 2020.

<sup>85</sup> Comunicación de la Oficina del ACNUDH en el Sudán.

<sup>86</sup> Aportes recibidos de la Strategic Initiative for Women in the Horn of Africa Network, una red regional de organizaciones de derechos de la mujer en el Sudán.

años asentados en la República Islámica del Irán durante años, que se produjo entre enero y junio de 2020<sup>87</sup>. Las sanciones de los Estados Unidos de América se citan repetidamente como la principal razón del deterioro económico en la República Islámica del Irán y el regreso de los afganos<sup>88</sup>.

79. Otra tendencia observada durante la pandemia es el impacto de las sanciones unilaterales en los derechos de los ciudadanos de terceros Estados que también se enfrentan a perturbaciones económicas. Por ejemplo, las sanciones impuestas por los Estados Unidos de América a la República Bolivariana de Venezuela redujeron sus envíos de petróleo y productos derivados del petróleo en condiciones especiales a otros Estados del Caribe en el marco del acuerdo PetroCaribe<sup>89</sup>. Los demás 17 países, principalmente naciones en desarrollo, utilizarían el petróleo adquirido con descuento o lo venderían a precios de mercado, e invertirían los beneficios financieros resultantes en desarrollar sus sistemas de salud, así como en la educación y otros sectores estratégicos de la sociedad, mientras que la República Bolivariana de Venezuela obtendría de ellos suministros tales como alimentos y medicinas.

80. Namibia ha hecho referencia a la carga que sufren los Estados no sancionados que proporcionan ayuda y comparten recursos con los sancionados, ya que la economía de estos últimos se ven socavadas por las sanciones<sup>90</sup>. Cuba destaca que los ciudadanos de terceros países no han podido utilizar productos médicos o farmacéuticos y tratamientos médicos desarrollados en Cuba durante la pandemia, debido a los impedimentos creados por las sanciones estadounidenses<sup>91</sup>.

81. También se ha informado de que los derechos de los nacionales de terceros países se ven afectados por las sanciones secundarias. Además de las instituciones humanitarias, las empresas y los bancos que desean conservar su acceso a la economía mundial se abstienen de prestar ayuda humanitaria debido al riesgo de que se les impongan castigos tan severos como el enjuiciamiento penal, condenas largas de prisión o multas importantes<sup>92</sup>. La República Árabe Siria informa de que incluso los organismos humanitarios de las Naciones Unidas deben tener en cuenta las sanciones unilaterales de los Estados Unidos de América y la Unión Europea al prestar asistencia humanitaria al país<sup>93</sup>. Las organizaciones de protección de los derechos humanos hacen referencia a las reiteradas violaciones de los derechos o a las represalias contra las personas y organizaciones que participan en la financiación o la entrega de bienes humanitarios.

82. La Relatora Especial subraya la ausencia de fundamentos jurídicos en el derecho internacional para las sanciones secundarias, lo que se ajusta a la declaración del Alto Representante para Asuntos Exteriores de la Unión Europea, de 30 de junio de 2020, sobre la aplicación de las sanciones de los Estados Unidos de América a las empresas de la Unión Europea<sup>94</sup>.

---

<sup>87</sup> OIM, "Return of undocumented Afghans: weekly situation report, 21-27 June 2020", ReliefWeb, 2 de julio de 2020.

<sup>88</sup> Stefanie Glink, "US-Iran tensions fuel Afghan returns", New Humanitarian, 6 de febrero de 2020; Nabila Ashrafi, "Numbers spike of Afghan migrants returning from Iran: IOM", Tolo News, 27 de noviembre de 2019, editado el 27 de noviembre de 2019.

<sup>89</sup> Nota verbal núm. 0116 de fecha 29 de mayo de 2020 de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela en Ginebra.

<sup>90</sup> Nota núm. 2/2 de fecha 1 de junio de 2020 de Namibia.

<sup>91</sup> Nota núm. 252/2020 de la Misión Permanente de Cuba en Suiza.

<sup>92</sup> Comunicación conjunta del Centro de Investigación en Economía y Política, Charity and Security Network y American Friends Service Committee, 15 de junio de 2020.

<sup>93</sup> Nota núm. 100/20, de fecha 15 de junio de 2020, de la Misión Permanente de la República Árabe Siria en Ginebra.

<sup>94</sup> Maya Lester, "EU Commission hints at enhanced Blocking Regulation to counter US Nord Stream 2 sanctions", EU Sanctions, 30 de junio de 2020.

## V. Eficacia de las exenciones por motivos humanitarios

83. Con frecuencia las exenciones por motivos humanitarios no garantizan que las sanciones unilaterales permitan enviar artículos esenciales para combatir la COVID-19 a los países sancionados, lo que principalmente se debe a: a) la naturaleza de los artículos, ya que muchos suministros pueden considerarse de doble uso; y b) los requisitos que las propias sanciones establecen para las exenciones por motivos humanitarios. Además, la noción de exenciones humanitarias es fluida: un artículo puede ser necesario para una emergencia sanitaria pero no en un caso de hambruna o tras un ciclón devastador<sup>95</sup>.

84. Las sanciones de la Unión Europea a la República Árabe Siria, por ejemplo, permiten exenciones humanitarias para los respiradores, desinfectantes, desinfectantes de manos y detergentes que puedan ser necesarios para combatir la pandemia pero que puedan contener productos químicos “para los que sea necesario tener garantías de que se utilizarán con fines médicos y no para fabricar armas químicas o llevar a cabo una represión interna”<sup>96</sup>.

85. Sin embargo, se ha informado de que la autorización puede ser un proceso costoso y prolongado que se lleva a cabo caso por caso y que, por lo general, no se ajusta al carácter de emergencia de una crisis como la pandemia de COVID-19. Aun con las orientaciones que existen sobre el cumplimiento, “el proceso sigue requiriendo un trabajo meticuloso para desenredar los múltiples requisitos y seguir los procedimientos con diligencia, especialmente cuando se trata de jurisdicciones altamente sancionadas en las que se solapan diferentes reglamentaciones”, según el International Peace Institute, que señala que la COVID-19 ha redundado en someter el procedimiento a una mayor tensión<sup>97</sup>. La Licencia General No. 8, expedida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América el 27 de febrero de 2020, eximía algunas transacciones comerciales humanitarias con el Banco Central de la República Islámica del Irán, pero no recogía en la exención ciertos dispositivos médicos cruciales. La aprobación de las solicitudes de licencias especiales puede dilatarse hasta 77 días<sup>98</sup>.

86. Otro impedimento para las exenciones por motivos humanitarios es la percepción que el país sancionador tenga de la gobernanza del país sancionado. La reticencia de los Estados Unidos de América a aliviar las sanciones contra Cuba en respuesta a la pandemia de COVID-19 coincidió con su afirmación de que el Gobierno de Cuba “es el único responsable de la continuada escasez de suministros médicos” debido a su gestión de la economía del país<sup>99</sup>.

87. A menudo se afirma que las condiciones para conseguir la aprobación de las exportaciones pueden ser tan onerosas que se disuade a los exportadores de solicitar un permiso en el marco de los procedimientos de exención por motivos humanitarios.

<sup>95</sup> Grégoire Mallard, Farzan Sabet y Jin Sun, “The humanitarian gap in the global sanctions regime: assessing causes, effects, and solutions”, *Global Governance* vol. 26, núm. 1 (abril de 2020), pág. 125; Katie King, Naz K. Modirzadeh y Dustin A. Lewis, “Understanding humanitarian exemptions: UN Security Council sanctions and principled humanitarian action”, (Harvard Law School Program on International Law and Armed Conflict Counterterrorism and Humanitarian Engagement Project, 2016), pág. 8.

<sup>96</sup> Servicio Europeo de Acción Exterior, “Syria: EU sanctions are not impeding Syria’s medical response to COVID-19”, 12 de mayo de 2020.

<sup>97</sup> Agathe Sarfati, “The impact of sanctions on humanitarian response to COVID-19”, *International Peace Institute*, 27 de abril de 2020.

<sup>98</sup> Comunicación conjunta del Centro de Investigación en Economía y Política, Charity and Security Network y American Friends Service Committee, 15 de junio de 2020.

<sup>99</sup> AFP, “Calls to loosen US sanctions as Cuba battles pandemic”, *Radio France Internationale*, 14 de abril de 2014.

Además, la República Islámica del Irán, según se informa, considera que los Estados sancionadores crean deliberadamente dificultades para impedir que se concedan licencias de exportación y que la aplicación de sanciones enérgicas y las fuertes penalizaciones reafirman esa intención al disuadir a los exportadores de pedir permiso para exportar artículos, incluso los que estén contemplados por las normas que rigen las exenciones por motivos humanitarios.

88. Al mismo tiempo, se ha señalado que la existencia de exenciones por motivos humanitarios puede provocar que los países sancionados pasen a depender de la ayuda humanitaria, puesto que las sanciones les impiden desarrollar sus economías e infraestructuras sin esa ayuda y eso les imposibilita alcanzar un crecimiento sostenible y los deja a merced de la ayuda extranjera en situaciones de emergencia.

89. La información de los países sancionadores muestra que, en general, creen que sus procesos de concesión de exenciones por motivos humanitarios son eficaces y que los bienes necesarios fluyen como es debido hacia los países sancionados. Por consiguiente, la Relatora Especial celebra que tanto los Estados Unidos de América como la Unión Europea hayan considerado necesario, durante la pandemia de COVID-19, aclarar las normas que rigen esas exenciones. En una hoja informativa publicada el 16 de abril de 2020 por la Oficina de Control de Activos Extranjeros en relación con las exportaciones de bienes humanitarios a los países sancionados<sup>100</sup> se recopiló por primera vez en un solo documento la información principal sobre los requisitos de cumplimiento para las exportaciones humanitarias, aunque un bufete estadounidense de abogados, Gibson, Dunn and Crutcher, señaló que también destacaba “la considerable complejidad y los recursos de cumplimiento necesarios” para el comercio humanitario autorizado con la República Islámica del Irán<sup>101</sup>; otro bufete, Steptoe and Johnson, observó que, en determinadas circunstancias, la exportación de bienes humanitarios a la República Islámica del Irán podía correr aún el peligro de ser objeto de sanciones secundarias<sup>102</sup>.

90. El 20 de abril de 2020, la Oficina de Control de Activos Extranjeros indicó una posible flexibilización de las medidas de aplicación para dar cabida a las empresas que se enfrentan a problemas de personal causados por COVID-19<sup>103</sup>.

91. A pesar de ello, la vigorosa aplicación extraterritorial de las sanciones y las sustanciales penalizaciones han dado lugar a un cumplimiento excesivo. El bufete Gibson, Dunn and Crutcher señaló que “la generalización del cumplimiento excesivo de las normas [de la Oficina de Control de Activos Extranjeros], tanto dentro como fuera de los Estados Unidos, ha supuesto una importante restricción práctica del comercio humanitario con el Irán”<sup>104</sup>. El bufete francés de abogados Cohen Amir-Aslani llegó a la conclusión de que el “impedimento principal para llevar a cabo las transacciones [humanitarias] exentas surge del comportamiento de las instituciones financieras, que se debe al temor a las sanciones”<sup>105</sup>.

<sup>100</sup> Estados Unidos de América, Departamento del Tesoro, Oficina de Control de Activos Extranjeros, “Provision of humanitarian assistance and trade to combat COVID-19”, hoja informativa, 16 de abril de 2020.

<sup>101</sup> Gibson, Dunn and Crutcher LLP, “Economic and trade sanctions developments in response to COVID-19”, 29 de abril de 2020.

<sup>102</sup> Wendy Wysong y otros, “US and EU sanctions policies on humanitarian exports and COVID-19 relief”, Steptoe and Johnson LLP, 6 de abril de 2020.

<sup>103</sup> Estados Unidos de América, Departamento del Tesoro, “The Office of Foreign Assets Control (OFAC) encourages persons to communicate OFAC compliance concerns related to the coronavirus disease 2019 (COVID-19)”, 20 de abril de 2020.

<sup>104</sup> Gibson, Dunn and Crutcher LLP, “Economic and trade sanctions developments”.

<sup>105</sup> Rebecca Guyot y Agustina Paladino, “United States economic sanctions on Iran in the context of COVID-19”, Cohen Amir-Aslani (s.f.).

## VI. Prestación de ayuda humanitaria

92. Se ha observado que, en los casos del Irán (República Islámica del) y el Sudán, la entrega de los artículos necesarios para combatir pandemia de COVID-19 ha sido difícil o imposible porque los medios de transporte pueden seguir siendo objeto de sanciones aunque los artículos propiamente dichos estén exentos. También se ha informado de que la OMS ha tenido dificultades para encontrar transporte para los artículos que se envían a la República Árabe Siria debido a las sanciones impuestas a los operadores de transporte y al elevado costo de los seguros.

93. En cuanto a las sanciones económicas impuestas por los Estados Unidos de América contra Cuba, se han recibido numerosos informes sobre la forma en que las sanciones han obstaculizado las actividades de Cuba para luchar contra la COVID-19. En marzo de 2020, el empresario chino Jack Ma intentó donar a Cuba 100.000 mascarillas y 10.000 kits de detección rápida de COVID-19, junto con respiradores, guantes y trajes de protección médica, pero el material no pudo llegar a su destino porque la empresa estadounidense contratada para transportar la mercancía se negó a hacerlo en el último momento debido a los reglamentos relacionados con el bloqueo de los Estados Unidos contra Cuba<sup>106</sup>. Según se informa, las sanciones también impidieron los envíos de equipo médico, como respiradores, de dos empresas con sede en Suiza, IMT Medical y Acutronic Medical Systems, tras su adquisición en 2018 por una empresa estadounidense Vyair<sup>107</sup>.

## VII. Consecuencias a largo plazo de las sanciones unilaterales sobre los derechos humanos

94. Una situación de emergencia como la pandemia de COVID-19 pone de relieve que las sanciones unilaterales son cada vez más importantes en relación con las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad en lo que respecta a sus repercusiones sobre los derechos humanos. La Relatora Especial subraya que los efectos adversos de las sanciones en la capacidad de países como Cuba y Venezuela (República Bolivariana de) para afrontar la pandemia, por ejemplo, se deben enteramente a sanciones unilaterales, ya que ninguno de los dos Estados está sujeto a sanciones del Consejo de Seguridad. Además, en los últimos años la parálisis cada vez mayor del Consejo de Seguridad en la adopción de decisiones<sup>108</sup> ha creado un incentivo para que los países u organizaciones regionales impongan sus propias sanciones, situación que probablemente continuará.

95. El colapso del programa PetroCaribe para el petróleo venezolano agravó las deficiencias de la capacidad de algunos países de la región para afrontar la pandemia de COVID-19; además, el impacto económico de la enfermedad empeoró el problema al reducir el comercio, destruir empleo y, sobre todo, al desbaratar la industria turística de la que dependen muchas de sus economías. Según el Banco Interamericano de Desarrollo, el número de hogares vulnerables (esto es, con ingresos inferiores al salario mínimo) en los países del Caribe se duplicó aproximadamente en las primeras seis semanas de la crisis<sup>109</sup>. Dado que la mayoría de los países de la región ofrecen

<sup>106</sup> ACNUDH, “Estados Unidos debe levantar el embargo a Cuba para salvar vidas”; Yisell Rodríguez Milán, “La historia no contada”.

<sup>107</sup> Walkiria Juanes Sánchez y Ronald Suárez Rivas, “Empresa estadounidense compra compañía proveedora de respiradores artificiales y suspende envíos a Cuba por causa del bloqueo”.

<sup>108</sup> Naciones Unidas, “Paralysis constricts Security Council action in 2018, as divisions among permanent membership fuel escalation of global tensions”, comunicado de prensa, 10 de enero de 2019.

<sup>109</sup> Diether W. Beuermann y otros, “COVID-19: the Caribbean Crisis”, Banco Interamericano de

servicios de salud financiados por el Estado, es probable que la tensión financiera causada por el costo de la pandemia en medio de los demás perjuicios económicos limite su capacidad de invertir en salud y otros servicios esenciales durante años.

96. Las sanciones impuestas a la República Árabe Siria durante la pandemia de COVID-19 por los Estados Unidos de América en virtud de la Ley César para la Protección Civil en Siria tienen una duración prevista de cinco años, pero pueden suspenderse antes si se cumplen ciertas condiciones. Sin embargo, esas condiciones comportan procedimientos que requieren mucho tiempo y podrían no acortar sensiblemente el período de las sanciones, incluso en caso de que el conflicto interno finalice, mientras continúe en el poder el Gobierno actual. Además, al estar dirigidas contra el sector de la construcción del país las sanciones impiden reparar y reconstruir allá donde ya sería posible hacerlo, por lo que prolongan las repercusiones de los daños del conflicto sobre la población siria. “Las sanciones serán un lastre para todas las actividades de reconstrucción, y en particular desincentivarán la participación de las empresas europeas y las del golfo Pérsico en la reconstrucción del país”, según un análisis publicado por el Instituto de la Paz de los Estados Unidos, financiado por el Gobierno de los Estados Unidos de América<sup>110</sup>.

97. En términos más generales, las graves perturbaciones que la pandemia de COVID-19 ha causado en las cadenas de suministro internacionales plantean interrogantes sobre si los países se recuperarán bien, o si lo harán con rapidez, de la fuerte reducción de la actividad económica debida a las medidas adoptadas para combatir la enfermedad. Así pues, la Relatora Especial subraya que, al frenar la restauración del comercio de los países sancionados, las sanciones unilaterales pueden ralentizar el período de recuperación de un número mucho mayor de países: los directamente sujetos a las sanciones y también los terceros países afectados por ellas y su aplicación extraterritorial; ello tendría repercusiones sobre los derechos humanos a gran escala mucho después de que terminase la emergencia sanitaria.

98. El Banco Mundial también señala que la recuperación de la crisis requerirá políticas integrales para restablecer los servicios públicos e impulsar el crecimiento a largo plazo<sup>111</sup>, mientras que la Organización Mundial del Comercio ha dicho que la recuperación del terreno perdido en el comercio mundial en 2020 por culpa de la pandemia dependerá en gran medida de las respuestas políticas<sup>112</sup>. La Relatora Especial cree que las sanciones podrían ser un impedimento también en ese caso<sup>113</sup>.

99. Al mismo tiempo, la crisis de la COVID-19 demostró los peligros de depender demasiado de las importaciones de bienes esenciales en el marco de una emergencia mundial. Los economistas esperan que muchos Estados traten de ser más autosuficientes en bienes y servicios esenciales y estratégicos, no solo en el sector de la salud sino también en otros. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo prevé que las cadenas de suministro pueden adquirir un carácter más local<sup>114</sup>, y una menor dependencia de las importaciones podría restar atractivo a las sanciones como instrumento coercitivo de política exterior.

---

Desarrollo, 14 de mayo de 2020.

<sup>110</sup> Mona Yacoubian, “How will new U.S. sanctions impact Syria’s conflict?”, Instituto de la Paz de los Estados Unidos de América, 17 de junio de 2020.

<sup>111</sup> Banco Mundial, “Countries can take steps now to rebuild from COVID-19”, comunicado de prensa, 2 de junio de 2020.

<sup>112</sup> Organización Mundial del Comercio, “Los países pueden adoptar medidas ahora para la reconstrucción posterior a la COVID-19”, comunicado de prensa, 8 de abril de 2020.

<sup>113</sup> Mohsen Tavakol, “Pressed by sanctions and coronavirus, can Iranian businesses bounce back?”, Consejo del Atlántico, 24 de junio de 2020.

<sup>114</sup> *World Investment Report 2020: International Production Beyond the Pandemic* (United Nations publication, Sales No. E.20.II.D.23), págs. 145 a 47.



## VIII. Conclusiones y recomendaciones

### A. Conclusiones

100. La Relatora Especial reconoce que la frecuencia, el tipo, los objetivos y el alcance de la aplicación de las sanciones unilaterales se han ampliado enormemente en el ámbito internacional. La pandemia de COVID-19 puso de manifiesto los efectos a corto y largo plazo de las sanciones unilaterales en el disfrute de todas las categorías de derechos civiles, económicos, sociales y culturales, incluidos el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación, el derecho al acceso a la información, el derecho a un juicio imparcial, el derecho al trabajo, el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho al desarrollo.

101. Los efectos humanitarios de las sanciones unilaterales amplias, sectoriales o generales son mucho mayores que los de las sanciones dirigidas contra personas. No obstante, la Relatora Especial señala que esta conclusión no debe interpretarse en modo alguno en perjuicio de la legalidad o la aceptabilidad de las sanciones unilaterales selectivas en su conjunto.

102. Las sanciones unilaterales afectan negativamente a los derechos de todos los grupos de población de los Estados sancionados, así como a los ciudadanos de terceros Estados. Debido a las características específicas de la emergencia de la COVID-19, los niños, las mujeres, el personal médico, los refugiados, los migrantes, los ciudadanos expatriados, las personas de edad y las personas que padecen enfermedades crónicas parecen ser los más vulnerables a la pandemia.

103. Cuando se establecen sanciones unilaterales, no se puede prever la naturaleza, la intensidad y el momento en que puedan surgir las emergencias humanitarias mientras las sanciones están en vigor. Por consiguiente, es imposible prever todas las repercusiones potenciales para los derechos humanos que pueden derivarse de su aplicación durante esas emergencias.

104. La Relatora Especial se ve obligada a reconocer que, a pesar de los reiterados llamamientos a la solidaridad y la cooperación y al levantamiento, la suspensión o la atenuación de las sanciones durante la pandemia, los Estados sancionadores optaron por recurrir a los mecanismos de exenciones humanitarias y de ayuda humanitaria. Si bien acoge con satisfacción toda la asistencia destinada a prestar socorro humanitario a los afectados por la crisis, la Relatora Especial subraya que las exenciones humanitarias fueron y siguen siendo ineficaces e inadecuadas. También provocan que las poblaciones dependan de la ayuda humanitaria, entorpecen la capacidad de los países sancionados para responder a la COVID-19 e impiden su recuperación económica a largo plazo mediante el desarrollo y el mantenimiento de la infraestructura necesaria; al mismo tiempo, dadas las limitaciones de los recursos, se crean condiciones para que surja corrupción.

105. La aplicación de sanciones unilaterales obstaculiza la capacidad de los países sancionados para aplicar planes de respuesta nacionales y puede dar lugar a infracciones en el empleo de los mecanismos de cooperación o integración regionales y bilaterales existentes. Los Estados sancionados han respondido a la crisis de la COVID-19 mediante, entre otras cosas, el desarrollo de capacidades nacionales; cooperación con instituciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y con las diásporas en el extranjero; y el establecimiento y la mejora de la cooperación con Estados no sancionadores.

106. La creciente internacionalización de las sanciones unilaterales, sumada en algunos casos a su complejidad y una aplicación muy estricta, da lugar a un cumplimiento excesivo que puede llevar a las partes a constreñir su conducta de maneras que perjudiquen su propio disfrute de los derechos humanos por temor a posibles sanciones.

## **B. Recomendaciones**

107. Debe evaluarse la legalidad con arreglo al derecho internacional de las sanciones unilaterales que excedan o que no cuenten con la autorización del Consejo de Seguridad. Las repercusiones en los derechos humanos, en particular en situaciones de emergencia, deberían formar parte de esas evaluaciones. La cooperación internacional en los planos bilateral y multilateral debería basarse en los principios de legalidad y observancia del estado de derecho en cumplimiento pleno de las obligaciones dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, así como otras obligaciones internacionales, especialmente en la situación de crisis mundial creada por la pandemia.

108. Las exenciones humanitarias deberían armonizarse entre los Estados y deberían ser claras, transparentes y sencillas para permitir una aplicación inmediata o, por lo menos, rápida durante las situaciones de emergencia, con un régimen de aplicación correspondiente que sea más indulgente durante esas situaciones. Deberían estar orientadas hacia el futuro y prever amplias categorías de emergencias internacionales, como pandemias, desastres naturales y crisis económicas, de modo que requieran un ajuste mínimo para ser eficaces. Toda solicitud de licencia para adquirir equipo médico, sus componentes y programas informáticos, medicamentos y alimentos debe examinarse sin demora.

109. En ninguna circunstancia debe estar sujeto a ninguna forma de medida o sanción económica unilateral directa o indirecta el comercio de bienes y productos humanitarios esenciales, como medicinas, antivirales, equipo médico, sus componentes y programas informáticos pertinentes, y alimentos. En consecuencia, hasta que se elimine la amenaza de la pandemia debe levantarse, o al menos suspenderse, todo impedimento a ese comercio o a los contratos, transacciones financieras, transferencias de efectivo y documentos de crédito y transporte apropiados que obstaculicen la capacidad de los Estados para luchar eficazmente contra la pandemia de COVID-19 y que les priven de atención médica vital y de acceso al agua potable y a los alimentos.

110. La ayuda humanitaria en forma de recursos humanos, materiales, equipo, dinero en efectivo y de cualquier otro tipo para combatir la pandemia no debe estar sujeta a ninguna restricción directa o indirecta, incluida cualquier licencia adicional o cargos civiles, administrativos y penales contra personas y empresas que participen en la entrega de bienes médicos y alimentos a los Estados sancionados. La dirección y entrega de la ayuda humanitaria destinada a combatir la pandemia de COVID-19 no debe considerarse como un acto hostil o con fines de lucro.

111. Los Estados no deben adoptar medidas que impidan a otros Estados obtener ayuda externa de cualquier tipo, incluidos préstamos internacionales para combatir la pandemia tanto de otros Estados como de organizaciones internacionales.